

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

<b>Radicado:</b>	CL 2023-143-3 (E.D. 202000062 F-43)
<b>Afectado(s):</b>	Germán Castañeda Peralta
<b>Bien(es):</b>	Inmueble MI 370-424987
<b>Trámite:</b>	Control legalidad de medidas cautelares
<b>Decisión:</b>	Declara legales las medidas cautelares.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO**

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el control de legalidad solicitado por el señor **GERMÁN CASTAÑEDA PERALTA**, contra las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro, impuestas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987.

**II. SITUACIÓN FÁCTICA**

Según la Resolución de Medidas Cautelares expedida, el 19 de abril de 2021, por la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN), el marco fáctico que se investiga corresponde al siguiente:

*«El Grupo investigativo de Extinción de Dominio de la DIJIN, solicita a esta delegada estudiar la viabilidad de continuar con la investigación de extinción de dominio, contra testaferros del denominado “CLAN HERRERA” toda vez que se logró evidenciar en la materialización de las medidas cautelares dentro del radicado 110016099068201900323, bienes inmuebles en cabeza de este CLAN, señalando que se sigue utilizando por parte de estas personas el mismo modus operandi de ocultar bienes inmuebles a través de personas naturales, personas jurídicas, inmobiliarias que aún siguen en cabeza de testaferros mencionando algunas sociedades y establecimientos de comercio, ante lo cual esta funcionaria solicita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio la asignación de un nuevo radicado siendo asignada mediante*



resolución 0100 de fecha 2 de marzo de 2020 a esta delegada la investigación<sup>1</sup>.

(...) los bienes identificados en el presente trámite, muy probablemente fueron adquiridos con dineros producto de actividades ilícitas de Narcotráfico, pues debe tenerse en cuenta que algunos de ellos aparecen relacionados dentro de un libro que de acuerdo a información aportada, contiene folios de matrícula pertenecientes al extinto narcotraficante “HELMER “PACHO” HERRERA” los cuales pretendía recuperar su sobrino WILLIAM HERRERA alias “TONY”, además hasta este momento se ha podido determinar de acuerdo a lo obtenido de bases de datos públicas, que algunas de las personas que figuran como propietarias de los bienes en comento, no poseían la capacidad económica para realizar las adquisiciones (...)<sup>2</sup>.

En efecto, encontramos que fueron trasladadas algunas pruebas del radicado 110016099068201900323 de donde nace este Trámite extintivo, entre ellas la inspección judicial llevada a cabo dentro del proceso penal de donde se extracta que por información de fuente no formal, se llevaron a cabo diligencias de allanamiento y registro donde fue encontrado un libro en el cual reposan diferentes folios de matrícula, los cuales según información de la fuente no formal serían del extinto narcotraficante “HELMER “PACHO” HERRERA”, los cuales su sobrino WILLIAM HERRERA alias “TONY” ha pretendido recuperar de manera violenta para lo cual ha requerido los servicios de la organización criminal denominada “CLAN DEL GOLFO”.

Téngase en cuenta que dentro del radicado 110016099068201900323, se recibió igualmente declaración a MARÍA TERESA ESPINOSA ALONSO quien manifestó haber trabajado para HELMER HERRERA como secretaria de la serviteca Diagnosticentro La Garantía y por su oficio pudo tener conocimiento de bienes que fueron puestos a nombres de terceras personas.

Es así como a partir de esta información, esta delegada ha encontrado en las bases de datos públicas, información según la cual los propietarios no podrían justificar la adquisición de estos bienes.

De igual manera los bienes que aquí se afectan pertenecen a personas de las cuales existen declaraciones y evidencias que podrían ser prestanombres o haber adquirido estos bienes con producto de actividad ilícita, lo que nos lleva a presumir que los bienes que aquí se discuten pudieron haber sido adquiridos producto de esta actividad al margen de la ley y al revisar las bases de datos públicas de estas personas como lo son Fosyga, Ruaf, Sisben, Ruant se pudo determinar hasta el momento que no contarían con la capacidad para adquirir los bienes que figuran a sus nombres, por lo cual deberá realizarse un estudio contable para arribar de manera segura a dicha conclusión.<sup>3</sup>

### III. ANTECEDENTES

<sup>1</sup> Folios 4 y 5. CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES 1.pdf

<sup>2</sup> Folio 9. CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES 1.pdf

<sup>3</sup> Folio 11. CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES 1.pdf



**3.1.** El 11 de septiembre de 2023 fue remitido al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá D.C.<sup>4</sup>, la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares, elevada por el señor **GERMÁN CASTAÑEDA PERALTA**, la que correspondió a este Estrado Judicial por reparto el 12 de octubre de la presente anualidad<sup>5</sup>.

**3.2.** El 03 de noviembre del año en curso se admitió<sup>6</sup> la solicitud y se dio el trámite de conformidad con los artículos 111 y s.s. del Código de Extinción de Dominio (en adelante C.E.D.), corriendo el traslado respectivo entre el 16 y el 22 de noviembre de 2023<sup>7</sup>.

### **3.3. De la resolución de medidas cautelares<sup>8</sup>.**

**3.3.1.** La delegada de la FGN decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro sobre distintos bienes, entre ellos, el inmueble objeto de solicitud, toda vez que, a su juicio, se materializan las causales 1<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del artículo 16 del C.E.D.

**3.3.2.** Como fundamentos para esa determinación, el ente fiscal señaló que conforme a los actos de investigación que han tenido lugar en el proceso penal identificado con radicado No. 110016099068201900323, se advierte que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987, se encuentra en el libro hallado en las diligencias de allanamiento logradas por información de fuente no formal dentro del proceso penal en la que hace relación a que los bienes allí mencionados pertenecieron a HELMER PACHO HERRERA.

**3.3.3.** Que en el proceso constan abundantes elementos probatorios que permiten concluir que los inmuebles, sociedades, establecimientos de comercio y semovientes sobre los que se decretan las medidas cautelares fueron bienes adquiridos con producto directo o indirecto de

<sup>4</sup> 002CorreoRemisorio.pdf

<sup>5</sup> 001CaratulaInformeActaReparto.pdf

<sup>6</sup> 003AutoAdmiteCLTrasladoArt113CED.pdf

<sup>7</sup> 008TrasladoArt113.pdf

<sup>8</sup> CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES 1.pdf



la actividad ilícita desplegada por el señor HELMER PACHO HERRERA; presupuesto suficiente para sustentar hasta ese momento las causales por las que procede la acción extintiva.

**3.3.4.** Como fines de las medidas decretadas, estos fueron fijados en frenar una posible enajenación o traspaso de los bienes por parte del propietario actual con miras a impedir el éxito del trámite, esto es, que no sean ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción.

**3.3.5.** En ese orden, explicó que, las medidas cautelares decretadas se estiman razonables por cuanto son idóneas al ser previstas por la normatividad vigente como mecanismos para evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, disfrazados, o negociados por cualquier medio, así como la posible venta o destrucción de estos; dejando la sentencia definitiva sin ninguna orden que materialmente pueda ser cumplida.

**3.3.6.** En torno a las medidas de embargo y secuestro, dispuso que las mismas resultan necesarias de cara a los fines perseguidos, derivados de las consecuencias patrimoniales de las actividades ilícitas del ciudadano HELMER PACHO HERRERA. En línea con esto, expresó que es necesaria, en tanto, se erige como el medio menos gravoso para preservar el estado de cosas de hecho, proteger su mismidad y su inalterabilidad física, que no sea cambiado por otro y que sus particularidades físicas no sean variadas.

**3.3.7.** Finalmente, en clave de la proporcionalidad, señaló que las medidas cautelares decretadas se muestran proporcionales, dado que el interés particular debe ceder ante el interés general y con fundamento en los actos de investigación, se puede afirmar con probabilidad de verdad que los bienes inmuebles, sociedades y establecimientos de comercio y semovientes pudieron haber sido adquiridos con el producto de la actividad ilícita. Por tanto, la proporcionalidad se fija respecto del daño ocasionado a la comunidad ante la afectación de bienes jurídicos tutelados.



### **3.4. De la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares<sup>9</sup>.**

**3.4.1.** En el marco del Control de Legalidad el afectado fijó sus pretensiones en las siguientes:

- Que se declare la ilegalidad de las medidas cautelares decretadas sobre el referido inmueble, en tanto la misma carece de los mínimos de juicio requeridos para ser decretada por no existir un vínculo probable entre el bien afectado y las causales alegadas.
- Que se verifique el vencimiento del término contenido en el artículo 89 del CED, por cuanto la demanda extintiva fue efectivamente presentada pero no incluyó el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987.

**3.4.2.** Como fundamentos de las pretensiones elevadas, el solicitante expuso y allegó los elementos de prueba que dan cuenta de la limpieza del título traslativo de dominio del referido bien, que soportan la existencia de recursos lícitos mediante los cuales se adquirió el referido bien, además de dar cuenta de su vínculo jurídico con el bien y su evolución en el tiempo.

**3.4.3.** En esta misma línea, expone que en lo relativo a la copropietaria del bien, corresponde a su hija, quien lo heredó de su fallecida madre por vía de sucesión, situación jurídica que descarta la posibilidad de adquisición mediante cualquier tipo de vínculo con actividades ilícitas.

**3.4.4.** Por último, considera que el término de seis (6) meses del que trata el artículo 89 del CED, fue vulnerado ya que la Fiscalía procedió con la presentación de la correspondiente demanda pero la misma, una vez revisada minuciosamente, no contiene el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987.

---

<sup>9</sup> Solicitud C.L..pdf



**3.4.5.** Con fundamento en lo expuesto, solicitó que se declarara la ilegalidad de la totalidad de las medidas.

### **3.5. Del traslado común.**

**3.5.1. Ministerio Público<sup>10</sup>.** Una vez evaluadas las pretensiones contenidas en la solicitud de control de legalidad, estimó que los elementos mínimos de juicio para inferir razonablemente un vínculo entre el bien afectado y las causales extintivas deprecadas existe, en la medida que el soporte obra en un documento con anotaciones de diferentes inmuebles que integraban las pertenencias del narcotraficante HELMER “PACHO” HERRERA.

**3.5.1.1.** Pese a ello, considera que es posible que no exista vocación de legalidad en las medidas cautelares de embargo y secuestro derivado de la falta de evidencias lo suficientemente contundentes para establecer el vínculo entre las causales extintivas y el bien afectado. En el marco de lo anterior estima que el solicitante demuestra ser un copropietario con la capacidad económica para adquirir el inmueble afectado y de su argumento demuestra sumariamente la buena fe en su conducta.

**3.5.1.2.** Finalmente, respecto del exceso en el término de los seis meses, señala que se tiene conocimiento que el proceso, en su etapa de juzgamiento, actualmente se adelanta en el Juzgado 4° Especializado en Extinción de Dominio por lo que no sería del caso analizar la solicitud del afectado en este punto concreto.

**3.5.1.3.** En virtud de lo expuesto solicitó declarar la legalidad de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo y la ilegalidad de las medidas de embargo y secuestro impuestas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987.

---

<sup>10</sup> 006DAnexo.pdf



**3.5.2. Ministerio de Justicia y del Derecho**<sup>11</sup>. Una vez efectuado un recuento del marco fáctico, la solicitud de control de legalidad y el trámite procesal surtido, solicitó que se rechace de plano o en su defecto se despache desfavorablemente el control de legalidad de las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 43 ED, como quiera que no se configuran los requisitos contemplados en el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014.

**3.5.2.1.** Destaca en primera instancia que puede percibirse de lo manifestado en el escrito del afectado, que por ninguna parte del mismo se observa que haya desarrollado esa causal primera del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio, es decir, sólo la mencionó al principio de su manifestación, pero en ningún momento después la desarrolló, simplemente se percibe que explicó la forma como adquirió ese bien, donde indica que fue de manera totalmente lícita, que no conoce ni ha tenido vínculo alguno con Helmer Pacho Herrera, que solo sabe del tema como cualquier ciudadano del común, a través de noticias, por lo que no es claro su pedimento, más allá de una indicación superflua para que se archive la investigación.

**3.5.2.2.** Por ello sustenta, en su consideración, que la solicitud de control de legalidad debió ser rechazada de plano pero, en caso de no acogerse dicho planteamiento, estima evidente que, si la Fiscalía profirió la resolución de medidas cautelares, fue indudablemente porque encontró elementos mínimos de juicio suficientes para configurar la existencia no de una, sino de varias causales extintivas al contar con los elementos mínimos de juicio suficientes.

**3.5.2.3.** En el caso concreto, relaciona los elementos de prueba traídos a colación por la fiscalía ED, concluyendo que los planteamientos esgrimidos por el afectado, no son de resorte para declarar la ilegalidad de las medidas cautelares impuestas a ese predio, ya que en la actuación obran suficientes elementos e indicios

---

<sup>11</sup> 009CorreIntervencionMinjusticia.pdf



probatorios que dan a entender que muy probablemente el bien inmueble sea producto directo o indirecto de alguna actividad al margen de la ley, o hace parte de algún incremento patrimonial no justificado, al parecer por haber sido de alguna u otra manera un bien propiedad del extinto narcotraficante Helmer Pacho Herrera.

**3.5.2.4.** En consecuencia, solicitó que se sirviera declarar la legalidad de la totalidad de las medidas decretadas sobre el inmueble ya referido.

**3.5.3.** La **FGN**, dentro del término contenido en el artículo 113 de C.E.D., guardó silencio.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. Precisiones legales y jurisprudenciales.**

###### **4.1.1. De las medidas cautelares**

En primer lugar, debe indicarse que el C.E.D. prevé varias clases de medidas cautelares y les asigna fines y momentos específicos, tal y como puede evidenciarse en las siguientes disposiciones:

*«Artículo 87. **Fines de las medidas cautelares.** Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.*

*Artículo 88. **Clases de medidas cautelares.** Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.*

*Adicionalmente, de considerarse razonable y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:*

- 1. Embargo.*



2. *Secuestro.*  
(...)

De lo anterior se colige que entre las facultades con las que cuenta la FGN, se encuentra la capacidad de adoptar medidas cautelares, las cuales en todo momento deben sujetarse a las clases y fines contenidos en las normas señaladas.

Estas facultades, corresponden en su esencia a instrumentos con los cuales se asegura el cumplimiento de la eventual decisión que se adopte, procurando garantizar su ejecución material.

#### **4.1.2. Del control judicial sobre las medidas cautelares.**

La Ley 1708 de 2014, expresamente dispone que contra las medidas cautelares decretadas por la FGN no proceden los recursos de reposición ni apelación. No obstante, de cara a ejercer un control adecuado y suficiente en torno a esa facultad, previó que el control sobre las medidas cautelares esté en cabeza de la Judicatura y no de la FGN, bajo las siguientes pautas:

*«Artículo 111. **Control de legalidad a las medidas cautelares.** Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes.*

*Cuando sea necesario tomar una medida cautelar en la etapa de juzgamiento, el Fiscal General de la Nación o su delegado lo solicitará al juez competente, quien decidirá con arreglo a este Código.*

*Artículo 112. **Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.** El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*



3. *Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.  
Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.»*

## **4.2. Cuestión previa.**

### **4.2.1. Medidas objeto de la decisión.**

En virtud del marco fáctico expuesto, los postulados de la solicitud de control de legalidad formulada y, los fundamentos que facultan a este Estrado Judicial para resolver solicitudes de esta naturaleza, sería del caso proceder a atender de fondo lo petitionado. No obstante, este Despacho advirtió inconsistencias entre las medidas cautelares decretadas en la Resolución de Medidas Cautelares y, los bienes sobre los que recayó la demanda extintiva y su posterior subsanación; de conformidad con el proceso que obra ante el Juzgado 4° homólogo de esta ciudad, bajo radicado 2023-057-4, donde ya no figuraba el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987, del afectado.

En tales circunstancias, se procedió a entablar comunicación con el asistente del delegado de la FGN, quien allegó a este Despacho, en fecha 07 de diciembre de 2023, el documento denominado “archivo 202000062.pdf”<sup>12</sup>.

Una vez obtenido tal documento se pudo precisar lo siguiente que

4.2.1.1. El 19 de abril de 2021, la Fiscalía 43 ED expidió la Resolución de Medidas Cautelares, y referente al bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987, de titularidad del afectad y su hija decretó las cautelas de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> 011ConstanciaSecretarial.pdf

<sup>13</sup> Folio 54. CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES 1.pdf



4.2.1.2. La delegada de la FGN procedió a solicitar la ruptura de la unidad procesal, asignándose mediante resolución No. 0137 de 21 de febrero de 2023, el radicado 110016099068202300112<sup>14</sup>.

4.2.1.3. Consecuentemente, el 11 de abril de 2023, la Fiscalía 43 ED emitió decisión mediante la cual, en los términos del artículo 124 del CED, decretó el archivo<sup>15</sup> frente a algunos de los bienes cobijados con las medidas cautelares, entre ellos, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987<sup>16</sup>. Consecuentemente el 30 de mayo de 2023, remitió solicitud de levantamiento de medidas cautelares para algunos bienes en el radicado 2022300112<sup>17</sup>, entre ellos, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987<sup>18</sup>.

4.2.1.4. Es de resaltar que la Demanda de Extinción de Dominio fue presentada<sup>19</sup> y el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987 no figura entre los bienes sobre los que recae la acción extintiva.

Así, atendiendo a estas circunstancias se tiene que el control de legalidad elevado por el ciudadano **GERMÁN CASTAÑEDA PERALTA**, orbita alrededor del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987; sobre el que como se pudo advertir, ya no pesan las medidas cautelares que en su momento se decretaron, por decisión adoptada por la delegada de la FGN mediante la correspondiente ruptura procesal y posterior archivo, que consecuentemente conlleva al levantamiento de las medidas cautelares.

### **4.3. Del caso concreto.**

Tal y como se advirtió en el recuento procesal anteriormente efectuado, es claro que en la Resolución de Medidas Cautelares se decretaron las

---

<sup>14</sup> Folio 22. 012archivo 202000062.pdf

<sup>15</sup> 012archivo 202000062.pdf

<sup>16</sup> Folio 4. 012archivo 202000062.pdf

<sup>17</sup> 013RESPUESTA LEVANTA MC CALI

<sup>18</sup> Folio 6. 013RESPUESTA LEVANTA MC CALI

<sup>19</sup> Demanda 202000062.pdf



cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987, entre otros; siendo este bien sobre el que recayó la presente solicitud de control de legalidad.

Es decir, que, en su momento, el ciudadano acudió a la vía del control de legalidad de las medidas cautelares ante la existencia de una Resolución que así las decretaba. No obstante, ante la ruptura procesal decretada, la posterior decisión de archivo y la consecuente solicitud de levantamiento de las medidas, resulta evidente que las cautelares sobre las que recayó la solicitud ya no se encuentran vigentes por decisiones adoptadas por parte del ente instructor.

Ante tales condiciones, es claro que por actos propios de la Fiscalía 43 ED, las medidas cautelares fueron levantadas, lo que implica que cualquier orden que pueda emitir este Despacho resulte inocua en tanto las circunstancias de hecho y de derecho que dieron lugar a la solicitud de control, ya no se encuentran vigentes.

Así, este Estrado observa que no se contempla la aplicación de la figura de la improcedencia por carencia actual de objeto como aplica en sede de tutela, estimando que en todo caso esta institución no se advierte adecuada para resolver el problema jurídico existente.

En este contexto, este Estrado Judicial ORDENARÁ estarse a lo resuelto en la decisión de archivo de fecha 11 de abril de 2023, decretada por la Fiscalía 43 ED; relativa al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987, cuyo titular corresponde al ciudadano **GERMÁN CASTAÑEDA PERALTA** y su hija.

#### **4.4 Otras determinaciones.**



Atendiendo el memorial aportado por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho, doctor Óscar Mauricio Ceballos Martínez<sup>20</sup>, en el que otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado Luis Carlos Castelblanco Beltrán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.447 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 160.852 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de ese Ministerio intervenga en el presente control de legalidad; se reconocerá al aludido profesional del derecho, para que intervenga en este asunto, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.**,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ESTARSE** a lo resuelto en la resolución de archivo de fecha 11 de abril de 2023, mediante la cual se ordenó el archivo y levantamiento de las medidas cautelares, emitidas por la Fiscalía 43 ED; relativa al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-424987, cuyo titular corresponde al ciudadano **GERMÁN CASTAÑEDA PERALTA** y su hija; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado Luis Carlos Castelblanco Beltrán como apoderado judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos señalados en el poder conferido.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, **INCORPORAR** las diligencias a la actuación 2023-057-4 que se adelanta ante el Juzgado 4° homólogo de esta ciudad.

---

<sup>20</sup> Folio 3. 009CorreIntervencionMinjusticia.pdf



**CUARTO: NOTIFICAR** por *estado* la presente determinación de conformidad con el artículo 54 del CED y **LIBRAR** los oficios a que haya lugar.

Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y apelación ante el Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Extinción de Dominio.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Clara Ines Agudelo Mahecha**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 003 De Extinción De Dominio**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6b78926cbe49ad5cb1da6fd1c3f7a7c7aa28c5d84cc5699765e575b4fb8e18**

Documento generado en 11/12/2023 11:14:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**